

en la aplicación de la presente Circular debe modificarse ligeramente las normas de control de las pólizas de responsabilidad civil que deben cubrir la de las sociedades.

En consecuencia, en virtud de las facultades que tiene concedidas, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única

La letra c) del número 1 de la norma primera pasa a constituir un nuevo número 4 de la misma norma [quedando la actual letra d) de dicho número 1 como nueva letra c) del mismo], con el siguiente contenido:

«4. Información sobre póliza de seguro de responsabilidad civil (a enviar a la Oficina de Inspección de Entidades Financieras):

Copia completa de cualquier modificación en el contenido de la póliza de responsabilidad civil de la sociedad o, en caso de sustitución de la misma, copia completa de la nueva póliza, incluyendo tanto las condiciones generales como las particulares y especiales, todo ello en el plazo de un mes contado a partir de su firma. Con independencia de ello se justificará periódicamente el pago de la prima dentro del mes natural siguiente a su fecha de vencimiento.»

Los importes que figuran en los estados I, II, III, IV, V, VI y VIII del anexo se expresarán en miles de euros redondeados.

En las notas 1 y 5 del anexo IX, los importes respectivos se expresarán en euros.

Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1999.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

7737 *LEY 2/1999, de 16 de febrero, de crédito extraordinario destinado a conceder una aportación extraordinaria a la Universidad de Oviedo para así equilibrar el proyecto de presupuestos correspondiente a 1998 aún no aprobado.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de crédito extraordinario destinado a conceder una aportación extraordinaria a la Universidad de Oviedo para así equilibrar el proyecto de presupuestos correspondiente a 1998 aún no aprobado.

PREÁMBULO

La Universidad de Oviedo ha sido traspasada al Principado de Asturias por Real Decreto 848/1995, de 30

de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece en su artículo 54 que las universidades elaborarán y aprobarán su presupuesto anual una vez aprobada la subvención global fijada anualmente por las Comunidades Autónomas.

La Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, atribuye a este órgano de la Universidad la competencia de aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad.

En consideración a la solicitud del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, derivada del estudio pormenorizado del proyecto de presupuesto para 1998 de dicha Universidad, dado que el Consejo Social —como órgano de participación de la sociedad— ha evaluado las necesidades de la Universidad de Oviedo y lo que la sociedad debe estar dispuesta a pagar, y teniendo en cuenta que las obligaciones y compromisos de la Universidad resultan de inaplazable pago para no perjudicar ni a la comunidad universitaria ni a terceros acreedores, ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley para posibilitar la cobertura de las necesidades existentes. Máxime si tenemos en cuenta que la no aprobación de las cuentas del ejercicio 1997 determina la imposibilidad de tomar en consideración el remanente apuntado en su liquidación.

Resulta, pues, imprescindible realizar durante el presupuesto vigente este gasto extraordinario, teniendo en cuenta que no existe crédito consignado en el presupuesto del Principado de Asturias para 1999 en el que hacer frente a las necesidades generadas en la Universidad de Oviedo y ello por las siguientes razones:

a) La inaplazable necesidad de aprobar los presupuestos para el ejercicio 1998, habida cuenta de la existencia de gastos que el Consejo Social estima necesarios y que, de no efectuarse, podrían malograr la calidad del servicio público universitario. Ello sin olvidar que no debiera demorarse la aprobación del presupuesto para evitar perjuicios graves tanto para la comunidad universitaria como para terceros acreedores.

b) La necesidad de evitar la consolidación, un año más, de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 1997, ya que ello podría suponer un estrangulamiento financiero de la Universidad de Oviedo, debido a una situación de la que la propia institución es responsable, pero a la que el Principado debe dar salida satisfactoria. La presente Ley posibilita que cobre virtualidad el acuerdo del Pleno del Consejo Social respecto a la aprobación del presupuesto de la Universidad para el ejercicio 1998.

Artículo 1. *Concesión de crédito extraordinario.*

Para dotar un crédito adicional con destino a la Universidad de Oviedo se concede, por importe de 644.000.000 de pesetas, el crédito extraordinario 15.04—422D—451.02, «Financiación extraordinaria a la Universidad de Oviedo».

Artículo 2. *Financiación de crédito extraordinario.*

El mayor gasto derivado del crédito extraordinario concedido en esta Ley se financiará con cargo al superávit del ejercicio 1998 por importe de 644.000.000 de pesetas.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 16 de febrero de 1999.

SERGIO MARQUÉS FERNÁNDEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 46, de 25 de febrero de 1999)

7738 LEY 3/1999, de 16 de febrero, sobre actuaciones prioritarias en el polígono de «Ventanielles».

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley sobre actuaciones prioritarias en el polígono de «Ventanielles».

PREÁMBULO

La Administración central del Estado procedió a promover un grupo de viviendas de promoción pública en el barrio de Ventanielles, grupo que fue construido en varias fases entre los años 1955 y 1965. Las 2.010 viviendas que lo componen fueron transferidas al Principado de Asturias en 1984 en virtud del Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda. Por Resolución de 17 de noviembre de 1986, por la entonces Consejería competente en materia de vivienda se autorizó la venta del grupo a los arrendatarios de las viviendas, formalizándose la venta en escritura pública desde dicha fecha y en años sucesivos.

Desde agosto de 1998, y coincidiendo con ejecución de distintas obras de infraestructuras, entre ellas un aparcamiento subterráneo en el barrio de Ventanielles, se ha venido produciendo un agrietamiento generalizado en la estructura de un elevado número de inmuebles de las diversas manzanas en que se estructura el grupo de viviendas de promoción pública sitas en el llamado polígono de «Ventanielles», el cual al día de hoy ha llevado al colapso estructural de alguna manzana entera de edificios, provocando su ruina inminente, declarada mediante resoluciones de la autoridad municipal ordenando el desalojo inmediato de todas las viviendas que van resultando afectadas.

Ante dicha situación y ante el colapso estructural existente se hacen necesarias la demolición, reconstrucción y reposición de las viviendas en orden a resolver el problema de privación de vivienda para las familias afectadas y evitar el desarraigo de las mismas.

Con objeto de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios para llevar a cabo todas las operaciones que suponen las actuaciones prioritarias en el polígono de «Ventanielles» se hace imprescindible disponer de un marco legal adecuado que resuelva la problemática técnico-jurídica en relación a la cesión de las viviendas, inscripciones registrales, régimen de viviendas de protección oficial de promoción pública, posible expropiación..., con

objeto de hacer efectivas en el plazo más breve posible la demolición, reconstrucción y reposición de las viviendas; todo ello a financiar con cargo a los mecanismos legales pertinentes.

Artículo 1. *Cesión de las viviendas.*

Se faculta a la Administración del Principado de Asturias, por medio de la Consejería competente en materia de vivienda, a realizar los actos necesarios para aceptar la cesión del dominio de los inmuebles sitos en la manzana número 8 del polígono de «Ventanielles».

La cesión podrá realizarse en documento privado, a los efectos de garantizar la disponibilidad, pero a petición de cualquiera de las partes deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes.

Artículo 2. *Disponibilidad de los terrenos.*

La Administración del Principado de Asturias procederá a la demolición y posterior reedificación de las viviendas sitas en la manzana número 8 del polígono de Ventanielles, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación una vez que cuente con la oportuna disponibilidad de los terrenos, con un coste no superior a 3.004.000.000 de pesetas, en el que se estima el importe de las actuaciones a realizar.

Artículo 3. *Autorización de operaciones inmobiliarias y registrales.*

Se faculta a la Administración del Principado de Asturias a realizar a través de la Consejería competente en materia de vivienda todos los actos de agrupación, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal que resulten necesarios, así como a transmitir de forma gratuita el dominio de las viviendas una vez construidas a sus antiguos propietarios incluidos todos los gastos e impuestos salvo los expresamente prohibidos por ley. Se establecerá como condición de la cesión que la cantidad obtenida por cualquier reclamación económica que tenga por objeto la pérdida de la vivienda como tal espacio físico considerado deberá ser ingresado a favor de la Administración del Principado de Asturias hasta el importe que suponga el coste de reedificación de cada vivienda.

Artículo 4. *Régimen legal de las nuevas viviendas.*

Las nuevas viviendas serán calificadas como viviendas de protección oficial de promoción pública, deberán destinarse a domicilio habitual y permanente y no podrán transmitirse por actos intervivos sin autorización de la Administración competente en el plazo de cinco años desde la fecha de su calificación definitiva. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la revocación de la cesión, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 5. *Alojamientos provisionales.*

La Administración del Principado de Asturias, por medio de la Consejería competente en materia de vivienda, facilitará el alojamiento y traslado de las unidades familiares afectadas que no dispongan de otra vivienda el tiempo que duren las obras de reconstrucción. Con este objeto podrá adjudicar en precario viviendas propiedad del Principado de Asturias, así como tomar en arrendamiento directamente las que sean precisas para el cumplimiento del referido fin. Asimismo, podrá arrendar viviendas con objeto de prevenir posibles traslados